



# ESTUDIO COMPARATIVO DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE MÉXICO

*Noviembre de 2020*



## Directorio

### Junta de Coordinación Política

#### **Dip. Graciela Domínguez Nava**

Presidenta / Coordinadora del Grupo Parlamentario MORENA

#### **Dip. Sergio Jacobo Gutiérrez**

Coordinador del Grupo Parlamentario del PRI

#### **Dip. Mario Rafael González Sánchez**

Coordinador del Grupo Parlamentario del PT

#### **Dip. Jorge Iván Villalobos Seáñez**

Coordinador del Grupo Parlamentario del PAN

#### **Dip. Edgar Augusto González Zatarain**

Partido de la Revolución Democrática

#### **Dip. Karla de Lourdes Montero Alatorre**

Partido Encuentro Social

#### **Dip. Jesús Angélica Díaz Quiñónez**

Partido Sinaloense

#### **Dip. Roxana Rubio Valdez**

Presidenta de la Mesa Directiva

#### **Ing. José Antonio Ríos Rojo**

Secretario General

#### **Dra. Sonia Escalante López**

Directora del Instituto de Investigaciones Parlamentarias

#### **Responsable de la Investigación:**

C. Melanye Barraza de la Rocha.

Coord. Mtra. Yully Nallely Ruiz Alfonso.

*Las opiniones expresadas en el presente documento no constituyen un posicionamiento del Congreso del Estado, ni del Instituto de Investigaciones Parlamentarias, éstas son responsabilidad del investigador encargado del proyecto.*



## ÍNDICE

<b>I.</b>	<b>INTRODUCCIÓN</b>	4
<b>II.</b>	<b>LA DIVISIÓN DE PODERES EN MÉXICO</b>	6
a.	PODER EJECUTIVO FEDERAL	9
<b>III.</b>	<b>UBICACIÓN JURÍDICA DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA</b>	10
<b>IV.</b>	<b>SERVICIO CIVIL DE CARRERA Y SU IMPORTANCIA EN EL PODER EJECUTIVO.</b>	13
<b>V.</b>	<b>ESTRUCTURA JURÍDICA DE LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.</b>	16
<b>VI.</b>	<b>ESTUDIO COMPARADO DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA.</b>	20
<b>VII.</b>	<b>EL SERVICIO CIVIL DE CARRERA EN EL ESTADO DE SINALOA.</b>	27
<b>VIII.</b>	<b>CONCLUSIONES.</b>	28
<b>IX.</b>	<b>BIBLIOGRAFÍA.</b>	31



## I. INTRODUCCIÓN

Los procesos de reforma estructural de la administración pública, son variados y reflejan el momento, las circunstancias y las necesidades de cada gobierno.

A partir de la década de los ochenta, las nuevas transformaciones e innovaciones de este entramado institucional venían acompañados del término que hoy conocemos como modernización de la administración pública; cuyo propósito principal, era alcanzar su pleno desarrollo con base en la eficiencia, la eficacia y la legitimidad; modificando así el estudio disciplinario del modelo convencional, a fin de evitar la inefficiencia de las viejas prácticas burocráticas.

Este periodo fue testigo de la incorporación de mecanismos de transparencia, evaluaciones de desempeño, y de profesionalización, dentro de los procesos de las instituciones. Bajo ese tenor, uno de los principales ejes de estas transformaciones, era que el servicio público debería de enfatizar la productividad del trabajo de los servidores públicos, haciendo de la rendición de cuentas un asunto mediable y transparente<sup>1</sup>. Por ello, se desarrollaron instrumentos fundamentales que coadyuvaran con los objetivos de la modernización, y por ende, que la han respaldado durante ya varios años; refiriéndonos precisamente a una de las grandes herramientas de gestión de recursos humanos, el servicio civil de carrera.

El servicio civil de carrera en México, ha constituido un nuevo pacto de los poderes de gobierno con la sociedad; en donde, estos se comprometen a consolidar dependencias

---

<sup>1</sup> ARELLANO Gault, David. Más allá de la reinvenCIÓN del gobierno: fundamentos de la Nueva Gestión Pública y Presupuestos por resultados en América Latina. México, D.F: Centro de Investigación y Docencia Económicas, CIDE. 2004.



u organismos con sistemas de ingreso, promoción y control de sus trabajadores, buscando que los servidores públicos se conduzcan con principios y valores con el propósito de promover prácticas enfocadas a cuidar los intereses públicos a cambio de su seguridad social y progreso dentro de su empleo.

No obstante, a pesar de las modernizaciones de la administración pública; hoy en día, los gobiernos de las entidades federativas en México, siguen careciendo de estándares que fortalezcan el buen desempeño y optimicen el logro de sus fines, por ello, más allá de implementarlos para fortalecer procedimientos de transparencia y certeza, los gobiernos deben de instaurar el servicio civil de carrera con el fin de construir una verdadera corresponsabilidad entre la administración pública y la sociedad.

Durante los últimos años, algunos Estados han puesto énfasis en la instauración del servicio civil de carrera, implantándolo dentro del Poder Ejecutivo a fin de propiciar y fomentar servidores públicos enfocados siempre al servicio del Estado bajo una auténtica carrera profesional.

El presente estudio tiene como objetivo analizar la existencia del servicio civil de carrera en el ámbito público de nuestro país.

Por ello, el primer apartado se concentra en el tema de la división de poderes, haciendo énfasis en la conceptualización y descripción del órgano público, llamado poder ejecutivo. Y en el segundo apartado, se abordará la conceptualización general del servicio civil de carrera. Para posteriormente conocer la estructura del ordenamiento a nivel federal observando sus sistemas y subsistemas; así como abordar un cuadro de estudio comparativo de las leyes existentes relativas al servicio civil de carrera. Y finalizando con la situación del Estado de Sinaloa en dicho tema. Así mismo se permiten realizar una serie de conclusiones y reflexiones de la importancia de la implementación del servicio civil de carrera en la administración pública de los distintos niveles de gobierno.



## II. LA DIVISIÓN DE PODERES EN MÉXICO

El requerimiento de dividir el poder ha instituido uno de los hitos fundamentales para la construcción y consolidación de las constituciones modernas. De tal forma que, la división de poderes ha implicado la separación, en el sentido de que su respectivo ejercicio se deposita en órganos distintos, interdependientes, y cuya conjunta actuación entraña el ejercicio del poder público por parte del Estado.<sup>2</sup>

La teoría de la división de poderes ha sido presentada por diversos filósofos como Samuel Von Pufendorf, Polibio, Cicerón, Tomás de Aquino, Marcillo de Padua, Maquiavelo, Bodino, Locke, Montesquieu, Kant, entre otros autores; que han planteado la necesidad e importancia de la separación de los poderes públicos. Empero, hay que señalar que el primer antecedente significativo o la primera idea de esta doctrina, deriva del pensamiento de Aristóteles.

Si bien, a través de una de sus grandes obras denominada “la política”, dicho filósofo estableció que “en todas las constituciones existen tres elementos que deben estar bien armonizados para el buen funcionamiento del gobierno; en cambio, sí hay diferencias entre los mismos, diferirán consiguientemente las constituciones”<sup>3</sup>. En otras palabras, según Aristóteles, consideraba que la división del poder político debía de estar sustentada bajo la división de funciones; en donde, no necesariamente este aludía a la existencia de una diversificación de poderes, sino que Aristóteles mencionaba la

<sup>2</sup> VILLANUEVA Gómez, Luis Enrique. *La división de poderes: teoría y realidad*. En Cátedra nacional de derecho Jorge Carpizo. *Reflexiones constitucionales*. Págs. 149-186. México, Distrito Federal: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. 2014. Disponible para su consulta en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3634/17.pdf>

<sup>3</sup> VILLANUEVA Gómez, Luis Enrique. *La división de poderes: teoría y realidad*. En Cátedra nacional de derecho Jorge Carpizo. *Reflexiones constitucionales*. Págs. 149-186. México, Distrito Federal: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. 2014. Disponible para su consulta en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3634/17.pdf>



existencia de un único poder, dividido en órganos con funciones diferentes, conformados por una asamblea deliberante, un grupo de magistrados y un cuerpo judicial; en los cuales se concentrarían diferentes actividades. No obstante, uno de los pensadores más significativos, que concretó y delimitó de forma más precisa dicha teoría fue el Barón de Montesquieu; quien orientaba sus pensamientos a través de diversos principios.

Montesquieu, logró desarrollar y explicar la teoría de la división de poderes a través de los principios de legitimidad, equilibrio y libertad política. Respecto al principio de equilibrio, el Barón señalaba que, los órganos del Estado deberían de acotarse unos con otros a fin de garantizar un sistema de pesos y contrapesos; evitando así la concentración de poder en un sólo órgano. Por otro lado, el autor se refería al principio de libertad política, como aquel que aseguraba, la libertad de los ciudadanos; sustentándolo bajo lo siguiente: "Todo gobierno puede ser libre si observa la división de poderes de modo que ninguno de ellos pueda predominar sobre los demás"<sup>4</sup>.

Montesquieu clasificó la división de poderes, afirmando que en los Estados había tres clases de poderes, entre los cuales se encontraban: la potestad legislativa, que se encarga de hacer las leyes; la potestad ejecutiva, que ejecuta y aplica la ley a casos generales, y la potestad judicial, que castiga los delitos y juzga las diferencias entre los particulares<sup>5</sup>. Solo de esta manera los Estados podrían garantizar los principios de libertad política y equilibrio.

Por esta razón, es oportuno observar que desde varias décadas atrás se contempló y concreto con toda la exactitud y precisión uno de los principios fundamentales de cualquier Estado de derecho, lo que hemos denominado, división de poderes. Dicho

<sup>4</sup> Montesquieu, El espíritu de las leyes, libro VIII, capítulo II.

<sup>5</sup> VILLANUEVA Gómez, Luis Enrique. *La división de poderes: teoría y realidad*. En Cátedra nacional de derecho Jorge Carpizo. *Reflexiones constitucionales*. Págs. 149-186. México, Distrito Federal: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. 2014. Disponible para su consulta en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3634/17.pdf>



principio, ha sido una de las fortificaciones constitucionales que desde su nacimiento y establecimiento han marcado las bases de la organización política y la estructura gubernamental de nuestro país.

En este tenor, la división de poderes se estableció desde la Constitución de 1917; no obstante, en la actualidad el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos enmarca dicho principio; que estipula lo siguiente:

“El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar”<sup>6</sup>.

El texto constitucional establece la división del “Supremo Poder de la Federación”; el cual, distribuirá su ejercicio de poder público de manera tripartita, es decir, a través de tres órganos distintos: Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Los autores Miguel Carbonell y Pedro Salazar, señalan que esto es así porque la división de los poderes es un mecanismo fundamental para proteger las libertades individuales que caracterizan al Estado constitucional. De tal forma que, si los poderes no se encuentran divididos, las libertades peligran, y sin éstas no es posible hablar de la existencia de un Estado constitucional de derecho en términos modernos.<sup>7</sup>

---

<sup>6</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible para su consulta en:  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf\\_mov/Constitucion\\_Politica.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf)

<sup>7</sup> CARBONELL Sánchez, Miguel y Salazar Ugarte, Pedro. Artículo 49. *En Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones, vol. VIII.* Págs. 332-372. México, Distrito Federal: Cámara de



## a. PODER EJECUTIVO FEDERAL

El poder ejecutivo, se define como una de las tres facultades y funciones primordiales del Estado; consistente en hacer cumplir las leyes y ejercer el gobierno. Distinguiéndose así del poder legislativo, que promulga o revoca leyes, y del poder judicial, que interpreta, hace respetar o invalida las mismas. Si bien, este es responsable de la gestión diaria del Estado, por esta razón, el poder ejecutivo concibe y ejecuta políticas generales, de acuerdo con las cuales las leyes tienen que ser aplicadas.<sup>8</sup> Ahora bien, cabe destacar que dependiendo del sistema político en el que se desenvuelva el poder ejecutivo, este podrá ser dirigido por un presidente, un primer ministro o un jefe de Estado.

En el caso de México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 80, que el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión lo encabezará un solo individuo, denominado presidente<sup>9</sup>.

En este sentido, el Poder Ejecutivo Federal se conforma por un conjunto de órganos centralizados y paraestatales a los que se les confiará la administración pública federal; esta distribuirá los negocios de orden administrativo federal.

Por consiguiente, el presidente de los Estados Unidos Mexicanos, al ser representante del poder ejecutivo, tendrá a su cargo dicho orden y para el cumplir de sus obligaciones, se auxiliará de las Secretarías de Estado.

Cabe destacar, que la administración pública federal se divide en dos vertientes, la centralizada y paraestatal; la primera la conforman la Oficina de la Presidencia de la

---

Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura. 2016. Disponible para su consulta en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5631/35.pdf>

<sup>8</sup> PÉREZ, Martín. *El poder ejecutivo y la función ejecutiva El presidente de la república. Jefe de Estado y jefe de gobierno. Facultades y obligaciones.* 2013.

<sup>9</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible para su consulta en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf\\_mov/Constitucion\\_Politica.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf)



República, las Secretarías de Estado, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y los Órganos Reguladores Coordinados. Por otro lado, los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos, compondrán la administración pública paraestatal<sup>10</sup>.

Bajo esta visión, la administración pública constituye una herramienta principal para concretar las acciones del Estado, y en gran medida, para consolidar las funciones del poder ejecutivo. Para alcanzar este propósito, es necesario disponer de servidores públicos, pues estos, conformaran la columna vertebral de la administración pública federal, por lo que, la profesionalización y capacitación de los mismos es de gran relevancia en todos los ámbitos gubernamentales.

Es el poder ejecutivo federal donde es posible observar el origen y desarrollo del servicio civil de carrera en México, donde se han implementado códigos y una serie de protocolos para los servidores públicos que intervengan en las tareas de la administración pública federal contenido principios y valores que permitan un servicio de calidad y eficacia.

Considerando la dinámica de profesionalización de servicios públicos que ello permitía, los poderes legislativo y judicial han replicado en cierta medida estos estándares e incluso ha tenido una consonancia en las entidades federativas, que, si bien han aplicado el servicio civil de carrera en los poderes ejecutivos locales, lo han trasladado a sus poderes legislativo y judicial.

### III. UBICACIÓN JURÍDICA DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA

---

<sup>10</sup> Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Disponible para su consulta en:  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/153\\_220120.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/153_220120.pdf)



El servicio civil de carrera en México ha tenido un recorrido histórico hasta llegar a conocerlo como el día de hoy. A partir del siglo XX con la instauración del empleo público, se buscaba asentar las bases constitucionales para un servicio civil en nuestro país.

De esta manera, el empleo público logró regirse a través de la Constitución de 1917; particularmente dentro del artículo 123, apartado B, señalando la distinción entre los funcionarios civiles “de base” (también conocidos como “operativos sindicalizados”) y los funcionarios “de confianza” (mando y operativos), designados en forma discrecional.<sup>11</sup> Aunado a ello, se estableció dentro de la Carta Magna que los funcionarios federales deberían de tener las facultades expresamente afincadas o concedidas en la constitución política.

Por consiguiente, se desarrollaron cimientos más sólidos a favor de la consolidación del servicio civil de carrera. No obstante, uno de los acontecimientos que dio gran impulso a este sistema en México, fue la Nueva Gestión Pública (new public management).

En efecto, “el servicio civil de carrera, se encontraba en un proceso de transformación ante las reformas de los años ochenta”<sup>12</sup>. Ante la introducción de las reformas de la Nueva Gestión Pública, se comenzó a luchar por modificar las características de los sistemas del servicio público con el objetivo de lanzar, desarrollar, modificar, innovar e implementar mecanismos que garantizaran estrategias cuyo propósito principal fuera establecer empleos públicos apropiados y profesionalizados; e instituciones más flexibles con mayor cercanía a las necesidades y demandas de los ciudadanos; orientando siempre sus resultados hacia la evaluación de desempeño, la flexibilidad y descentralización.

<sup>11</sup>STRAZZA, Luciano. *Diagnóstico Institucional del Servicio Civil en América Latina*: México. Banco Interamericano de Desarrollo. 2004

<sup>12</sup>MASCOTT Sánchez, María de los Ángeles. Sistemas de Servicio Civil: una Comparación Internacional. México, D.F: Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública.2005. p. 11.



De esta manera, diversas dependencias, instituciones y poderes comienzan a fortalecer sus mecanismos de gestión de recursos humanos; y como resultado de ello, se empieza a priorizar los sistemas de servicio civil de carrera institucionalizados.

Formalmente la instauración del servicio civil de carrera quedó establecida ante el mandato del Presidente Vicente Fox Quesada dando prioridad dentro del Plan Nacional 2001- 2006, a la modernización de la administración pública federal.

En el año 2003 surge la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; con ello, el servicio civil de carrera buscaba estructurarse como un sistema con base en el mérito y la competitividad, la carrera burocrática y en la evaluación del desempeño, sobre los siguientes fundamentos: a) reclutamiento competitivo; b) reglas y procedimientos que integran la carrera burocrática; c) promoción sujeta a desempeño; y d) capacitación y certificación de conocimientos y habilidades profesionales<sup>13</sup>.

Posteriormente, en 2018 se reformaron algunos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública; de esta manera, los preceptos que mencionan al servicio profesional de carrera, es el artículo 17 bis y el artículo 37. El artículo 17 bis, en su fracción II, proclama que los servidores públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal para efectos de su ingreso, desarrollo profesional, capacitación y certificación de capacidades; evaluación del desempeño; separación, y a las demás disposiciones previstas en dicha ley<sup>14</sup>. Por otro lado, el artículo 37 en la fracción VII, define y establece que la Secretaría de la Función Pública será la encargada de conducir y establecer las normas y reglas del Servicio Profesional de Carrera.

---

<sup>13</sup> BETANZOS Torres, Eber Omar. *Notas en torno a la ética en el Servicio Público Mexicano. En Ética y Administración Pública. Elementos para la formación de una conducta integrar en los servidores públicos.* Págs.15-32. México, Distrito Federal: Instituto Nacional de Administración Pública, A. C. 2017.

<sup>14</sup> Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Disponible para su consulta en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/153\\_220120.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/153_220120.pdf)



Estas reformas conformaron uno de los hitos principales para que los gobiernos de los Estados y los municipios de México, las y los legisladores, o en su caso, diversos especialistas impulsaran en sus respectivos ámbitos el desarrollo y promoción del modelo del servicio civil de carrera.

De ahí, la inquietud por profesionalizar a los servidores públicos ha sido un constante trabajo desde hace más de veinte años, aproximadamente; para algunos de los Estados que conforman a nuestro país. No obstante, los avances de su instauración se han dado de manera paulatina, de tal forma que representa para México un capítulo con grandes retos, tomando en cuenta la envergadura e importancia que tiene la administración pública en el país.

#### **IV. SERVICIO CIVIL DE CARRERA Y SU IMPORTANCIA EN EL PODER EJECUTIVO**

A lo largo de su existencia, la administración pública ha servido como el medio para procesar las demandas de la ciudadanía, y en buena medida, como una estructura sólida de la que dispone gobierno para garantizar la estabilidad y cumplimiento de todas sus metas.

La profesionalización y capacitación sea ha vuelto de vital importancia, en virtud de que a través de esta herramienta los servidores públicos pueden atender con mayor eficiencia las demandas sociales; incluyendo siempre actitudes guiadas y encaminadas a desempeñar y desarrollar actividades con base en el compromiso social.

El servicio civil de carrera, desde la perspectiva de Abel Buenrostro, es “un conjunto de acciones sistemáticas mediante las cuales los servidores públicos pueden ingresar, permanecer y desarrollarse profesionalmente dentro de la administración pública,



proporcionando a su vez niveles altos de eficiencia y eficacia que redunden en el cumplimiento que el gobierno recibe por conducto de su aparato administrativo”<sup>15</sup>.

En virtud de ello, el servicio civil de carrera es un sistema de procedimientos, que se establece precisamente para el control, desarrollo y administración de los recursos humanos; asimismo, comprende e instaura las normas y reglas que regulan el ingreso, la permanencia y la salida de los servidores públicos en las instituciones.

Con la búsqueda de una administración pública más profesionalizada, actualizada y de mejor calidad, subyace la necesidad de establecer dichos sistemas; a fin de dotar a los servidores públicos con las capacidades, habilidades, aptitudes y conocimientos pertinentes, que les permita un cabal y efectivo desempeño de las actividades que estos ejercen día con día dentro de la función pública. Adicionalmente, los servidores públicos siempre deben de dirigir sus comportamientos con base en normatividades, pues “son estos quienes representan a la administración pública ante la sociedad constituyendo uno de los factores fundamentales de su imagen pública”<sup>16</sup>. Por ende, el servicio civil de carrera no únicamente proporciona valores y principios éticos a las personas que ejercen un lugar dentro de la administración pública, sino que se convierte en una de las herramientas ideales para el reclutamiento y selección de los servidores públicos.

El patronazgo y clientelismo político siguen caracterizando las contrataciones en la mayoría de los empleos del país. En una gran cantidad de instituciones gubernamentales prevalece la existencia de intercambios políticos cuya finalidad es la permuta al acceso a un empleo o cargo público; y sigue predominado la corrupción, la ausencia de la profesionalización en los servidores públicos, así como la falta de implementación de sistemas de controles de recursos humanos. Bajo esa tesitura, es fundamental

---

<sup>15</sup>BUENROSTRO Gutiérrez, Abel. *El Servicio Civil de Carrera en la Administración Pública municipal de Guadalajara. Jalisco*. Guadalajara: Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente. 2010. p. 12- 13.

<sup>16</sup> VÁZQUEZ Cano, Luis. *Bases para un Modelo de Servicio Público Profesional de Carrera para la Administración Pública del Gobierno Federal*. En *Servicio Público de Carrera en México. Experiencias y Perspectivas*. Págs. 129- 147. México, Cuajimalpa: Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. 2001



desarrollar mecanismos dentro de las instituciones gubernamentales que permitan administrar los recursos humanos y el reclutamiento e ingreso de los servidores públicos.

En efecto, “con relación a la institucionalización, los datos nos indican que la existencia de un servicio civil de carrera y una administración profesionalizada y con sistemas de controles internos y externos desarrollados, es una de las barreras más importantes contra la corrupción”<sup>17</sup>. Por esta razón, resulta valiosa la voluntad de algunos Estados en buscar profesionalizar y capacitar a sus servidores públicos.

De esta manera, la profesionalización, bajo el contexto de la administración pública, es uno de los elementos que se asocia principalmente al establecimiento del servicio civil de carrera.

Los modelos del servicio civil de carrera fomentan y fortalecen la eficacia y la eficiencia en la gestión pública. De acuerdo con Raúl Calvo, entre las ventajas más significativas que traen consigo estos sistemas, nos encontramos: la eliminación de la cultura de patronazgo; generación de seguridad laboral con base en el mérito; la preservación de la memoria institución; y la capacitación y especialización de los servidores públicos.<sup>18</sup> En otras palabras, el sistema del servicio civil de carrera promueve el reclutamiento, selección y obtención de personal. Este modelo permite obtener grandes beneficios para construir una correcta cultura del servicio público basado siempre en valores y principios éticos como lo son; la legalidad, transparencia, honradez, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, responsabilidad, respeto, lealtad institucional, integridad, entre otros.

Más allá de ser un hilo conductor a la profesionalización y a la capacitación, este instrumento también ayuda a desarrollar la permanencia y estabilidad de los servidores públicos; conformando así, una verdadera memoria institucional en la que prevalece

---

<sup>17</sup> Villoría Mendieta, Manuel. Ética pública y buen gobierno. España: TECNOS. 2016. p. 274.

<sup>18</sup> Calvo Barrera, Raúl. El Servicio de Carrera en el Poder Legislativo Guerrerense. En, Estudios en homenaje a don Jorge Fernández Ruiz. Responsabilidad, Contratos y Servicio público. pp. 37- 64. México, D.F: Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. 2005.



constantemente estudiar y analizar, el perfil, la formación y la conducta responsable y comprometida de los servidores que se encargarán de las cuestiones públicas.

El servicio civil de carrera, en suma, es un espacio autónomo de la vida institucional, que debe significarse como un importante elemento de apoyo a la gobernabilidad democrática y como un medio para la defensa y reafirmación del interés público en la acción del Estado.<sup>19</sup>

## **V. ESTRUCTURA JURÍDICA DE LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL**

Es oportuno analizar la estructura de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal con el propósito de destacar los preceptos que sostienen el sistema de gestión pública en la administración del poder ejecutivo federal.

Resulta valioso el comentario del autor Luis Sánchez, que en su obra dice: “dentro de la exposición de motivos de la ley, se definen una serie de elementos problemáticos que hacen necesaria la creación de un servicio civil de carrera, como lo son: la ausencia de confianza ciudadana hacia los servidores públicos; la falta de continuidad de las políticas públicas; los trastornos en los cambios de administración; y la pérdida de servidores públicos experimentados”.<sup>20</sup>

Dicha Ley es una normatividad que concentra las especificaciones bajo las que se desarrollará el sistema integral del servicio profesional de carrera a nivel federal. Esta mantiene como objetivo, establecer las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del Sistema de Servicio Profesional de Carrera en las dependencias de la

---

<sup>19</sup> Vázquez Cano, Luis. *Bases para un Modelo de Servicio Público Profesional de Carrera para la Administración Pública del Gobierno Federal*. En Servicio Público de Carrera en México. Experiencias y Perspectivas. pp. 129- 147. México, Cuajimalpa: Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. 2001

<sup>20</sup> SÁNCHEZ Ildefonso, Luis Alfredo. Análisis del Servicio Profesional de Carrera: la necesidad del cambio”. Revista Electrónica del Centro de Administración Pública, núm. 7°. 2017. p. 21.



Administración Pública Federal Centralizada<sup>21</sup>. Está conformada por un total de 80 artículos principales, así como también por una serie de artículos transitorios. En este sentido, el ordenamiento cuenta con la siguiente estructura:

<b>Estructura (índice) de la Ley del Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal.</b>
<b>TÍTULO PRIMERO.</b> Disposiciones Generales. <b>CAPÍTULO ÚNICO:</b> De la naturaleza y objeto de la Ley.
<b>TÍTULO SEGUNDO.</b> De los Derechos y Obligaciones de los Servidores Públicos del Sistema. <b>CAPÍTULO PRIMERO.</b> De los Derechos. <b>CAPÍTULO SEGUNDO.</b> De las Obligaciones.
<b>TÍTULO TERCERO.</b> De la Estructura del Sistema de Servicio Profesional de Carrera. <b>CAPÍTULO PRIMERO.</b> Consideraciones Preliminares. <b>CAPÍTULO SEGUNDO.</b> De la Estructura Funcional. <b>Sección Primera.</b> Del Subsistema de Planeación de los Recursos Humanos. <b>Sección Segunda.</b> Del Registro Único del Servicio Profesional de Carrera. <b>CAPÍTULO TERCERO.</b> Del Subsistema de Ingreso. <b>CAPÍTULO CUARTO.</b> Del Subsistema de Desarrollo Profesional. <b>CAPÍTULO QUINTO.</b> Del Subsistema de Capacitación y Certificación de Capacidades. <b>CAPÍTULO SEXTO.</b> Del Subsistema de Evaluación del Desempeño. <b>CAPÍTULO SÉPTIMO.</b> Del Subsistema de Separación. <b>CAPÍTULO OCTAVO.</b> Del Subsistema de Control y Evaluación. <b>CAPÍTULO NOVENO.</b> De la estructura orgánica del Sistema <b>Sección Primera.</b> De la Secretaría. <b>Sección Segunda.</b> Del Consejo Consultivo. <b>Sección Tercera.</b> De los Comités Técnicos de Profesionalización y Selección.
<b>TÍTULO CUARTO</b> <b>CAPÍTULO PRIMERO.</b> Del Recurso de Revocación. <b>CAPÍTULO SEGUNDO.</b> De las Competencias.
<b>TRANSITORIOS.</b>

Fuente: *Elaboración propia con base en la Ley del Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal.*

Es destacable el precepto contenido en la Ley, relativo a qué es el servicio profesional de carrera; el artículo segundo, establece que este sistema es un mecanismo para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y

<sup>21</sup> Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal. Disponible para su consulta en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/260.pdf>



con el fin de impulsar el desarrollo de la función pública para beneficio de la sociedad<sup>22</sup>. Asimismo, señala que el sistema estará orientado bajo los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género.

De acuerdo con la Ley, los servidores públicos que tendrán acceso al sistema serán los de libre designación y los trabajadores de base de la administración pública federal, los cuales, en su caso, estarán sujetos a los procedimientos de reclutamiento, selección y nombramiento. No obstante, para que los trabajadores de base se incorporen al sistema, será necesario contar con licencia o haberse separado de la plaza que antes ocupan, puesto que no se puede permanecer activo en ambas situaciones.

Bajo este tenor, el sistema comprenderá diversos rangos los cuales estarán establecidos en un catálogo que contendrá los puestos de la administración pública federal centralizada. Dichos rangos son los siguientes: Director General; Director de Área; Subdirector de Área; Jefe de Departamento, y Enlace.

Por otra parte, se establece también que no formaran parte del sistema el personal que preste sus servicios en la Presidencia de la República, la Secretaría de Relaciones Exteriores, los rangos de Secretarios de Despacho, Jefes de Departamento Administrativo, Subsecretarios, Oficiales Mayores, Jefe o Titular de Unidad y cargos homólogos; los miembros de las Fuerzas Armadas, del sistema de seguridad pública y seguridad nacional, del Servicio Exterior Mexicano y asimilado a éste; personal docente de los modelos de educación preescolar, básica, media superior y superior; de las ramas médica, paramédica y grupos afines, los gabinetes de apoyo, así como aquellos que

---

<sup>22</sup> Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal. Disponible para su consulta en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/260.pdf>



estén asimilados a un sistema legal de servicio civil de carrera; y los que presten sus servicios mediante contrato, sujetos al pago por honorarios en las dependencias<sup>23</sup>.

Otro precepto destacable en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, es el artículo 13, que establece, que el sistema comprenderá los subsistemas de Planeación de Recursos Humanos; Ingreso; Desarrollo Profesional; Capacitación y Certificación de Capacidades; Evaluación del Desempeño; Separación y Control y Evaluación<sup>24</sup>.

Ahora bien, para profundizar un poco más en los subsistemas del servicio profesional de carrera en la administración pública federal, se describirá a continuación el objeto de cada uno de los procesos.

<b>SUBSISTEMAS QUE COMPRENDEN EL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.</b>	
<b>1. SUBSISTEMA DE PLANEACIÓN DE RECURSOS HUMANOS.</b>	Determina en coordinación con las dependencias, las necesidades cuantitativas y cualitativas de personal que requiera la Administración Pública para el eficiente ejercicio de sus funciones.
<b>2. SUBSISTEMA DE INGRESO.</b>	Regula los procesos de reclutamiento y selección de candidatos, así como los requisitos necesarios para que los aspirantes se incorporen al Sistema.
<b>3. SUBSISTEMA DE DESARROLLO PROFESIONAL.</b>	Contiene los procedimientos para la determinación de planes individualizados de carrera de los servidores públicos, a efecto de identificar claramente las posibles trayectorias de desarrollo, permitiéndoles ocupar cargos de igual o mayor nivel jerárquico y sueldo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos; así como, los requisitos y las reglas a cubrir por parte de los servidores públicos pertenecientes al Sistema.
<b>4. SUBSISTEMA DE CAPACITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE CAPACIDADES.</b>	Establece los modelos de profesionalización para los servidores públicos.

<sup>23</sup> Artículo 8 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal. Disponible para su consulta en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/260.pdf>

<sup>24</sup> Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal. Disponible para su consulta en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/260.pdf>



- |   |
|---|
| <b>5. SUBSISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO.</b> Su propósito es establecer los mecanismos de medición y valoración del desempeño y la productividad de los servidores públicos de carrera, que serán a su vez los parámetros para obtener ascensos, promociones, premios y estímulos, así como garantizar la estabilidad laboral. |
| <b>6. SUBSISTEMA DE SEPARACIÓN.</b> Se encarga de atender los casos y supuestos mediante los cuales un servidor público deja de formar parte del Sistema o se suspenden temporalmente sus derechos.   |
| <b>7. SUBSISTEMA DE CONTROL Y EVALUACIÓN.</b> Su objetivo es diseñar y operar los procedimientos y medios que permitan efectuar la vigilancia y en su caso, corrección de la operación del Sistema.   |

Fuente: *Elaboración propia con base en la Ley del Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal.*

Al identificar el objeto de los subsistemas se puede observar las características de la implementación del servicio civil de carrera buscando la selección y permanencia de los servidores públicos en estándares de organización y calidad. Permitiendo una gestión pública con mayor eficiencia y una profesionalización de quienes laboran en este tipo de sistema.

## VI. ESTUDIO COMPARADO DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA

Una vez conocido el contenido de la Ley del Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal, es oportuno abordar un estudio comparado del servicio civil de carrera en las entidades federativas de México.

Ante ello, se analizará si en las 32 entidades federativas existe o no un ordenamiento que regule en específico el servicio civil de carrera. Asimismo, de manera general se estudiará también cuáles son los Estados que solo hacen alusión al servicio civil de carrera dentro de otras de sus normatividades, sin precisar su implementación en alguno de los poderes locales.



Asimismo, será posible observar los ordenamientos ex profesos en materia del servicio civil de carrera que se han expedido en las entidades federativas; en donde, se desglosarán algunos de sus preceptos.

En el siguiente cuadro comparativo se encuentra los ordenamientos que regulan el servicio civil de carrera relativo al poder ejecutivo a nivel estatal. No obstante, a pesar de que más de la mitad de las entidades federativas no cuentan con una ley en la materia, 8 Estados han regulado esta situación a través de sus leyes respectivas, tales son los casos de:

ENTIDAD FEDERATIVA	ORDENAMIENTOS QUE REGULAN EN ESPECÍFICO EL SERVICIO CIVIL DE CARRERA
AGUASCALIENTES	Ley del Servicio Civil de Carrera para el Estado de Aguascalientes.
BAJA CALIFORNIA*	Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.
BAJA CALIFORNIA SUR	Ley del Servicio Profesional de Carrera para la Administración Pública Centralizada del Estado de Baja California Sur.
CAMPECHE	Ley del Servicio Profesional de Carrera para la Administración Pública del Estado de Campeche.
CIUDAD DE MÉXICO	Ley del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal.
QUINTANA ROO	Ley del Servicio Público de carrera del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
VERACRUZ	Ley del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública Centralizada del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
ZACATECAS	Ley del Servicio Profesional de Carrera del Estado y Municipios de zacatecas

\* En el caso de Baja California, la ley en mención no señala un sistema de servicio civil de carrera como tal, sino que establece las actividades relacionadas con los servidores públicos.

*Fuente: Autoría propia.*

Derivado del estudio de la normatividad relativa al servicio civil de carrera implementada en los poderes ejecutivos locales de México, se destaca lo siguiente:

Las entidades federativas que cuentan con una Ley sobre el Servicio Civil de Carrera y consideran al mismo como un sistema toral, son siete: Aguascalientes, Baja California



Sur, Campeche, Ciudad de México, Quintana Roo, Veracruz, y Zacatecas. A continuación, se presenta un cuadro que ubica fecha de publicación de los ordenamientos, objetivo del mismo y sujetos a los que van dirigidas las disposiciones.

ENTIDADES FEDERATIVAS	DENOMINACIÓN	PUBLICACIÓN	OBJETIVO	SUJETOS
AGUASCALIENTES	Ley del Servicio Civil de Carrera para el Estado de Aguascalientes.	<b>Fecha de publicación:</b> 12/ Noviembre/2001  <b>Última reforma:</b> 08/ Agosto/2005.	<b>ARTÍCULO 3º.-</b> La presente normatividad tiene por objeto establecer las bases y lineamientos necesarios para lograr el óptimo funcionamiento del sector público a través del desarrollo, especialización, profesionalización, control y evaluación de los servidores públicos mencionados en el Artículo Primero.	<b>ARTÍCULO 1º.-</b> Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público y de observancia general para los servidores públicos del Poder Ejecutivo, de los Municipios y de los Organismos Públicos Descentralizados del Estado, quedando exceptuados de su aplicación los titulares de las dependencias, subsecretarios, directores generales o sus equivalentes que sean señalados en el Manual de Operación del Servicio Civil de Carrera y aquéllos considerados como de base por el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados.
BAJA CALIFORNIA SUR	Ley del Servicio Profesional de Carrera para la Administración Pública Centralizada del Estado de Baja California.	<b>Fecha de publicación:</b> 31/Diciembre/2007.  <b>Última reforma:</b> 08/Julio/ 2008.	<b>ARTÍCULO 1.-</b> La presente Ley es de carácter administrativo y tiene por objeto establecer las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Centralizada del Estado de Baja California Sur, sustentado en el reclutamiento, selección, capacitación,	<b>ARTÍCULO 2.-</b> El Sistema del Servicio Profesional de Carrera es un mecanismo de gestión administrativa para los servidores públicos con categoría de confianza de la Administración Pública Centralizada del Estado de Baja California Sur, sustentado en el reclutamiento, selección, capacitación,



				profesionalización y evaluación del capital humano que garantiza el acceso, promoción y permanencia en la función pública con base en el mérito y desempeño. Está orientado a brindar un servicio de calidad a la ciudadanía.
<b>CAMPECHE</b>	Ley del Servicio Profesional de Carrera para la Administración Pública del Estado de Campeche.	<b>Fecha de publicación:</b> 12/Septiembre/2019.	<b>ARTÍCULO 1.</b> La presente Ley tiene por objeto establecer las bases para la planeación, organización, operación, desarrollo, evaluación y control del Servicio Profesional de Carrera para puestos de Confianza al servicio de la Administración Pública del Estado de Campeche que formen parte del mismo, atendiendo la necesidad de instituir un referente legal que fundamente el desempeño de las y los trabajadores de confianza a partir del mérito, la evaluación de su desempeño y su propia trayectoria de profesionalización en puestos de mayor responsabilidad, mediante la formación y la capacitación.	<b>ARTÍCULO 4.</b> Las personas ocupantes de puestos de carrera serán consideradas titulares de plazas de confianza, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche, así como en los términos de la presente Ley y su Reglamento.
<b>CIUDAD DE MÉXICO</b>	Ley del Servicio Público de Carrera de la Administración del Distrito Federal.	<b>Fecha de publicación:</b> 26/ Enero/2012.	<b>ARTÍCULO 1.-</b> La presente Ley es de orden e interés público y tiene por objeto establecer las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública,	<b>ARTÍCULO 4.-</b> Son sujetos de esta Ley los servidores públicos de confianza de la Administración Pública Central del Distrito Federal que ingresen al Servicio Público de Carrera de la Administración Pública, en términos de lo previsto en



			Administración Pública del Distrito Federal.	este ordenamiento, así como en las disposiciones reglamentarias y los lineamientos administrativos que deriven de su aplicación.
QUINTANA ROO	Ley del Servicio Público de Carrera del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.	Fecha de publicación: 15/ Febrero/2002	<b>ARTÍCULO 1°.-</b> La presente Ley es de orden público y de observancia general en todo el territorio del Estado de Quintana Roo, y tiene por objeto establecer el Servicio Público de Carrera de los Trabajadores y las Trabajadoras de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y Municipios de la entidad.	<b>ARTÍCULO 5°.-</b> Son Servidores Públicos y Servidoras Públicas de Carrera del Estado de Quintana Roo, los trabajadores y las trabajadoras de base o de confianza, que hayan cumplido con el proceso de ingreso previsto en la presente Ley
VERACRUZ	Reglamento de la Ley del Servicio Público de Carrera en la Administración Pública Centralizada del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	Fecha de publicación: 10/ Octubre/2003.  Última reforma: 15/Diciembre/2016.	<b>ARTÍCULO 1.</b> La presente ley tiene por objeto establecer las bases de organización, funcionamiento, control y evaluación del Servicio Público de Carrera para la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme a los principios de legalidad, honradez, responsabilidad, confidencialidad, eficacia e institucionalidad.	<b>ARTÍCULO 4.</b> Son sujetos del presente ordenamiento las personas que ocupen puestos o cargos de confianza en las dependencias de la administración pública centralizada que desempeñen funciones de: dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, manejo de fondos o valores, auditoría, planeación, supervisión, control directo de adquisiciones, responsabilidad en autorización de ingreso, salida, alta, baja o destino de bienes y valores de almacenes e inventarios, investigación, investigación científica, formulación de juicios, lineamientos o criterios y desarrollo de procesos de evaluación.
ZACATECAS	Ley del Servicio Profesional de Carrera del Estado y	Fecha de Publicación: 4/ Agosto/ 2004	<b>ARTÍCULO 1.-</b> La presente ley es de orden público, y tiene por objeto establecer	Esta ley es de aplicación obligatoria para las dependencias de la



	Municipios de Zacatecas.	<b>Última reforma:</b> 23/Marzo /2013.	las bases para la planeación, organización, operación, desarrollo y evaluación del Servicio Profesional de Carrera en la administración pública del Estado de Zacatecas.	administración pública centralizada y sus órganos administrativos descentralizados; para las entidades públicas paraestatales, así como para la administración pública municipal y paramunicipal.
--	--------------------------	--	--	---

*Fuente: Elaboración propia con base en los ordenamientos ex profesos del Servicio Civil de Carrera.*

Es oportuno indicar que nueve entidades hacen alusión dentro de alguno de sus ordenamientos al servicio civil de carrera, sin contemplar una ley local específica. Guanajuato, Jalisco, Nayarit, Oaxaca, Sonora, y Tabasco, son entidades que mencionan el servicio civil de carrera para los servidores públicos de las dependencias y entidades del poder ejecutivo, dentro de sus ordenamientos denominados “Ley Orgánica para el Poder Ejecutivo” o en su “Ley Orgánica para la Administración Pública”.

Por otro lado, el Estado de Guerrero, lo cita dentro de su normatividad “Ley Organiza para la Administración Pública”. Mientras que, Chiapas y Puebla nombran el Servicio Civil de Carrera en las Constituciones Políticas de sus Estados.

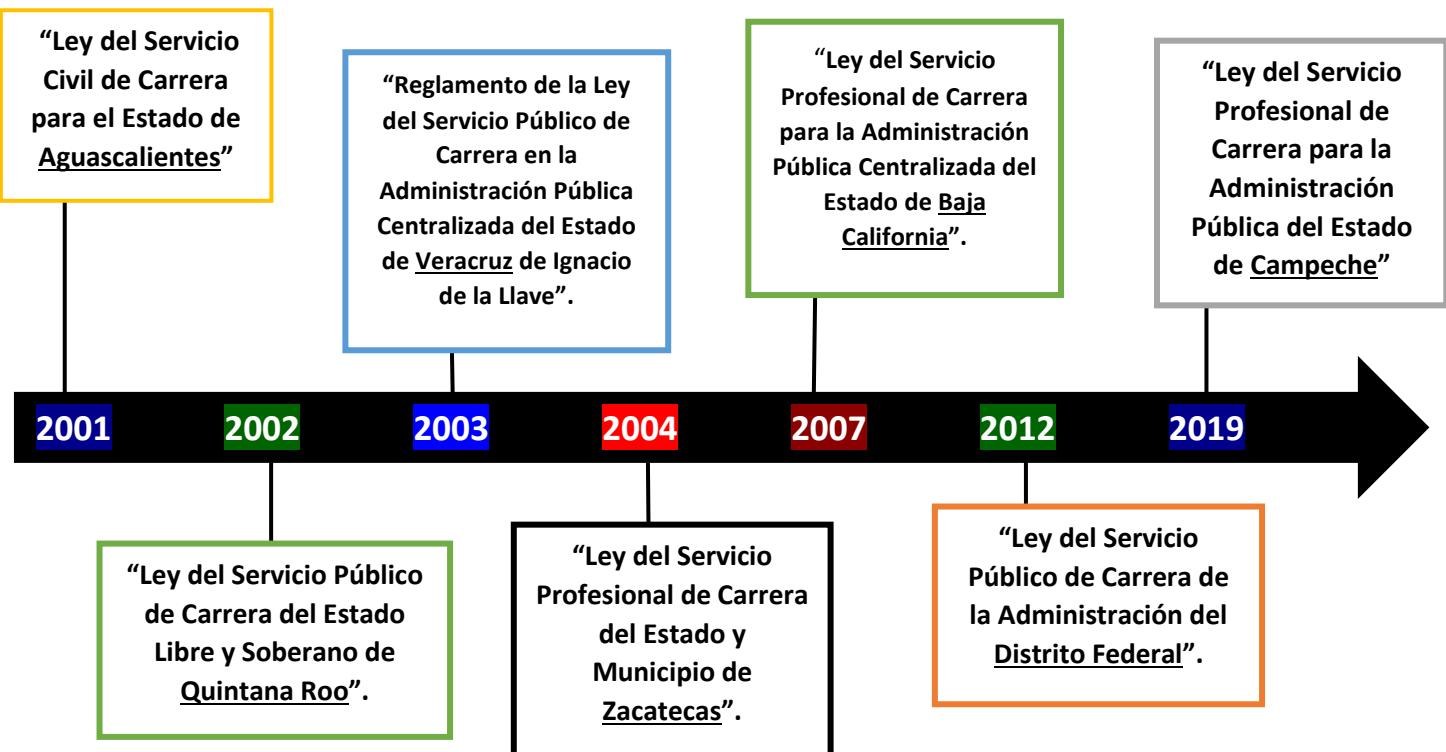
Para el caso de los Estados de Campeche, Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Morelos, Querétaro y Veracruz existen ordenamientos del servicio civil de carrera que regulan otros ámbitos gubernamentales u otros poderes de gobierno; como el Poder Legislativo, Procuración de Justicia; o bien, en los ámbitos policiales o de educación.

Los Estados de Nuevo León, Oaxaca, San Luis Potosí, Tabasco y Yucatán dentro de sus Constituciones establecen el servicio civil o profesional de carrera relacionado a otros ámbitos gubernamentales. Mientras que Tamaulipas, Chihuahua, Coahuila e Hidalgo lo citan en sus Leyes Orgánicas.



Para el caso concreto de Sinaloa, la Constitución del Estado de Sinaloa trata de manera dispersa al servicio civil de carrera y hace referencia a la “Ley del Servicio Civil de Carrera”. Sin embargo, se observa que, en el marco jurídico de la entidad, no se ubica éste. Lo mismo ocurre con respecto a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa donde se estipula la observación del servicio civil de carrera, pero no existe constancia de que el modelo sea seguido al interior del poder legislativo local.

Con la intención de visibilizar la creación de los ordenamientos relativo al tema se muestra una línea del tiempo con la fecha de publicación de las normatividades que regulan el servicio civil de carrera en el ámbito local.



Fuente: Elaboración propia con base en los ordenamientos ex profesos del Servicio Civil de Carrera.



## VII. EL SERVICIO CIVIL DE CARRERA EN EL ESTADO DE SINALOA

En el caso particular del Estado de Sinaloa, existe la inclusión de una disposición constitucional que hace referencia al servicio civil de carrera; de esta manera, dentro del artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, se estipula:

*“Los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a acceder, en condiciones de igualdad y de paridad de género en el Estado y los Municipios, a las funciones y cargos públicos de conformidad con la Ley del Servicio Civil de Carrera. De igual manera tienen derecho a postularse y a ser designados, en su caso, para alguna de las candidaturas de elección popular, en concordancia con los principios de igualdad y de paridad de género, y en los términos que la ley determine”<sup>25</sup>*

En efecto, el Estado de Sinaloa carece de una normatividad que establezca y regule la operatividad del servicio civil de carrera.

Ante la ausencia de dicho ordenamiento, el escudriñamiento y concretización de una ley del servicio civil de carrera dentro de la administración pública del Estado de Sinaloa, resulta importante; puesto que, es un directriz que emana la Constitución Política del Estado para que los ciudadanos puedan ocupar funciones y cargos públicos, con el fin de superación institucional y personal; de tal forma que, estos puedan participar de manera activa en el servicio público.

A su vez, resulta importante diseñar una ley del servicio civil de carrera en el Estado donde su visión principal sea también el servicio a la sociedad y no solo establecer la ocupación de plazas; ofreciendo a la ciudadanía un personal que en el ejercicio de su función pública, tenga el perfil adecuado y requerido para alcanzar plazas a ocupar dentro de las dependencias, y asimismo, dichas instituciones tengan la oportunidad de establecer las exigencias ineludibles relativo a la selección, ingreso, preparación,

---

<sup>25</sup> Constitución Política del Estado de Sinaloa.



capacitación, profesionalización y evaluación de su personal; es algo que solamente un ordenamiento del servicio civil de carrera puede contener y ofrecer.

Sin duda, el establecimiento del servicio público profesional de carrera representa una oportunidad de excelencia para que en el mediano y largo plazo se responda firmemente a las exigencias reiteradas de la sociedad por mejorar la acción de gobierno. Se trata con ello de proporcionar una nueva cultura de servicio público que privilegie una concepción humanista en la relación del Ejecutivo con sus servidores públicos<sup>26</sup>.

Es de analizarse la necesidad y pertinencia de un ordenamiento en esta materia para el Estado de Sinaloa con el fin de generar certeza en una nueva dinámica dentro de la administración pública; a través de un sistema propio de gestión de recursos humanos, en donde se lleve a cabo diversos criterios y procesos para ocupar las plazas vacantes; y así poder brindar mayor transparencia y equidad a los actores que intervienen.

## VIII. CONCLUSIONES

La profesionalización debe de concebirse como un proceso continuo, que trae consigo la aplicación de normas y políticas a fin de buscar el desarrollo de habilidades y capacidades de las personas que desempeñan un cargo dentro de la administración pública. Si bien, estas normas y políticas están completamente relacionadas con los sistemas de servicio civil de carrera; solo implementando estos modelos, se logrará impactar de manera significativa en la calidad de prestaciones de servicios para los ciudadanos, y en las políticas de gestión de recursos humanos dentro de las instituciones.

Por esta razón, el servicio civil de carrera es una necesidad ineludible e inaplazable. Más allá de buscar atender con eficiencia, eficacia, efectividad, y calidad los requerimientos y

---

<sup>26</sup> Vázquez Cano, Luis. *Bases para un Modelo de Servicio Público Profesional de Carrera para la Administración Pública del Gobierno Federal*. En Servicio Público de Carrera en México. Experiencias y Perspectivas. pp. 129- 147. México, Cuajimalpa: Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. 2001



demandas de la sociedad, el servicio civil de carrera procura comprometer a las instituciones públicas, a cumplir con procesos de reclutamiento, e ingreso, dando de esta manera mayores oportunidades y certeza a la ciudadanía.

Si bien, este tipo de sistemas requieren largos periodos de maduración y significan un reto para su operatividad, la aplicación de ellos no es un proceso difícil ni imposible. Es valiosa la voluntad de las entidades gubernamentales en buscar la profesionalización de sus servidores públicos, con el propósito de dotarlos con las herramientas necesarias para contribuir y construir un sistema que convierta el empleo público en el patrimonio de la ciudadanía.

Al compartirse la información del presente estudio, se destaca la importancia que tiene la administración pública en el país y en la vida de nuestro Estado, expone la constante necesidad de generar reglas con base en principios y valores, a fin de desarrollar instituciones eficaces y competentes que estén siempre apegadas a las normas, y por consecuencia, todo esto promueva y suscite la confianza de los ciudadanos.

El servicio civil de carrera tiene como propósito principal revalorar y profesionalizar al ejercicio de gobierno; sustancialmente este logra transformar las organizaciones, impactando principalmente en sus valores, culturas, costumbres, intereses, procesos de desempeño y modos de actuación; sin duda alguna, la envergadura de su revisión e implementación en aquellos estados en los que se encuentra aún ausente, es de vital importancia; puesto que, el servicio civil de carrera hace más fuerte la pervivencia de las instituciones y el Estado, así como también la de los servidores públicos.

Para el caso particular de Sinaloa, los preceptos establecidos en el artículo cuarto de la Constitucional Política, fortalecen y fomentan la construcción e implementación de una Ley del Servicio Civil de Carrera para la Administración Pública. Y para su construcción se recomienda tomar en cuenta los siguientes aspectos:



- Construir un modelo del servicio civil de carrera con base en un ordenamiento que regule y establezca los cimientos para su organización, funcionamiento y desarrollo.
- Disponer de órganos que normen, reglamenten o regulen el sistema.
- Establecer qué personas podrán acceder al servicio civil de carrera.
- Disponer con normas de ingreso, ocupación de puestos y reconocimiento de méritos para las personas que ocupen un lugar en el servicio.
- Buscar siempre promover y reconocer la profesionalización y capacitación de los servidores públicos.
- Establecer principios y valores para el sistema; cuyo propósito principal sea calificar con equidad, transparencia y objetividad los perfiles de las personas que integren el servicio.
- Promover y generar esquemas de reconocimiento al desempeño.
- Disponer de subsistemas para el servicio civil de carrera, a fin de consolidarlo con mayor eficiencia.

La instrumentación del servicio civil de carrera en el Estado de Sinaloa, es una tarea en conjunto de los poderes del Estado: Ejecutivo, Legislativo y Judicial; no obstante, estos actores no deberán de tener ninguna duda de que dicho sistema es clave para la profesionalización de los servidores públicos.

Como una reflexión adicional, es importante señalar, que la construcción del servicio civil de carrera en nuestro Estado igualará las oportunidades para que las y los sinaloenses ingresen a un cargo o alguna función pública; asimismo, garantizará la transparencia de los procesos de selección e incrementará la competitividad del Estado; fomentando de esta manera, la eficiencia, eficacia y efectividad de la gestión pública, lo cual se traducirá en un proceso de mejora de servicios para la ciudadanía.



## IX. BIBLIOGRAFÍA

ARELLANO Gault, David. *Más allá de la reinvenCIÓN del gobierno: fundamentos de la Nueva Gestión Pública y Presupuestos por resultados en América Latina*. México, D.F: Centro de Investigación y Docencia Económicas, CIDE. 2004.

BETANZOS Torres, Eber Omar. *Notas en torno a la ética en el Servicio Público Mexicano. En Ética y Administración Pública. Elementos para la formación de una conducta integrar en los servidores públicos*. México, Distrito Federal: Instituto Nacional de Administración Pública, A. C. 2017.

BUENROSTRO Gutiérrez, Abel. *El Servicio Civil de Carrera en la Administración Pública municipal de Guadalajara, Jalisco*. Guadalajara: Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente. 2010.

CALVO BARRERA, Raúl. *El Servicio de Carrera en el Poder Legislativo Guerrerense. En, Estudios en homenaje a don Jorge Fernández Ruiz. Responsabilidad, Contratos y Servicio público*. México, D.F: Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. 2005.

CARBONELL Sánchez, Miguel y Salazar Ugarte, Pedro. *Artículo 49. En Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones, vol. VIII*. México, Distrito Federal: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura. 2016.  
Disponible para su consulta en:  
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5631/35.pdf>

MASCOTT Sánchez, María de los Ángeles. *Sistemas de Servicio Civil: una Comparación Internacional*. México, D.F: Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública. 2005.



MONTESQUIEU, El espíritu de las leyes, libro VIII, capítulo II.

PÉREZ, Martín. El poder ejecutivo y la función ejecutiva El presidente de la república. Jefe de Estado y jefe de gobierno. Facultades y obligaciones. 2013.

STRAZZA, Luciano. Diagnóstico Institucional del servicio civil en América Latina: México. Banco Interamericano de Desarrollo. 2004. Disponible para su consulta en: [https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Diagnóstico-institucional-del-servicio-civil-en-América-Latina-México.pdf](https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Diagn%C3%B3stico-institucional-del-servicio-civil-en-Am%C3%A9rica-Latina-M%C3%A9xico.pdf)

SÁNCHEZ ILDEFONSO, Luis Alfredo. Análisis del Servicio Profesional de Carrera: la necesidad del cambio. Revista Electrónica del Centro de Administración Pública, núm. 7º. 2017.

VÁZQUEZ Cano, Luis. Bases para un modelo de servicio público profesional de carrera para la administración pública del gobierno federal. En Servicio público de carrera en México. Experiencias y perspectivas. México, D.F: Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. 2001.

VILLANUEVA Gómez, Luis Enrique. *La división de poderes: teoría y realidad. En Cátedra nacional de derecho Jorge Carpizo. Reflexiones constitucionales.* México, Distrito Federal: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. 2014.

VILLORIA Mendieta, Manuel. Ética pública y buen gobierno. España: TECNOS. 2016.

**Otras fuentes:**



- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible para su consulta en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf\\_mov/Constitucion\\_Politica.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf)
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Disponible para su consulta en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/153\\_220120.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/153_220120.pdf)
- Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal. Disponible para su consulta en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/260.pdf>
- Ley del Servicio Civil de Carrera para el Estado de Aguascalientes. Disponible para su consulta en: <http://www.congresoags.gob.mx/Laws/DownloadPdf/273>
- Constitución Política del Estado de Sinaloa. Disponible para su consulta en: [https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley\\_9.pdf](https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_9.pdf)